

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE126172 Proc #: 2590426 Fecha: 01-08-2014 Tercero: CONSTRUCTORA GRUPO NORMANDIA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 04582

POR EL CUAL SE ACLARAR EL AUTO DE INICIO No. 3910 DEL 07 DE SEPTIEMBRE **DE 2011**

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 20 de diciembre de 2010, en la calle 19 A carrera 81 B de esta Ciudad, y emitió el concepto técnico No. 2037 del 28 de diciembre de 2010, en el cual se estableció que la sociedad denominada GRUPO NORMANDIA S.A, era la propietaria del elemento de publicidad tipo valla de obra convencional encontrado en dicha dirección y que incumplía la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo al anterior incumplimiento esta Entidad mediante auto No. 3910 del 07 de septiembre de 2011, se inicia procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada GRUPO NORMANDIA S.A, identificada con Nit. No. 805030849-4, en calidad de propietaria del elemento de publicidad tipo valla de obra convencional ubicado en la calle 19 A carrera 81 B de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2011EE115154, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 01 de noviembre de 2011 y desfijado el 16 de noviembre de 2011, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

"ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos"...

VALORACION TECNICA:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico No. 424 del 14 de enero de 2014, aclarando el concepto técnico No. 2037 del 28 de diciembre de 2010, en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 02037 del 28 de Diciembre de 2010

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: JOSE

MANUEL DEUTSH RINCON

RAZÓN SOCIAL: GRUPO NORMANDIA S.A.

NIT Y/O CEDULA: 805030849-4 **EXPEDIENTE**: **SDA-08-2011-1524**

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: CALLE 95 No. 15-33 OFICINA 401

LOCALIDAD: FONTIBON

 OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 02037 del 28 de Diciembre de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

> BOGOTÁ HUCZANA



2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 02037 del 28 de Diciembre de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA DE OBRA CONVENCIONAL		
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	APROVECHE ULTIMOS 8 APARTAMENTOS		
c. ÁREA DEL ELEMENTO	32 m2 Aprox		
d. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO		
e. DIRECCIÓN (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 19 A Carrera 81 B		
f. LOCALIDAD	FONTIBON		
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MÚLTIPLE		

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

VALLAS DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el Decreto Nacional 1547 de 2000 (antiguo artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- La valla no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"





Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 424 del 14 de enero de 2014, que se trascribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclara el auto No. 3910 del 07 de septiembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 424 del 14 de enero de 2014, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la sociedad denominada GRUPO NORMANDIA S.A, identificada con Nit. No. 805030849-4, en calidad de propietaria del elemento de publicidad tipo valla de obra convencional ubicado en la calle 19 A carrera 81 B de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad denominada GRUPO NORMANDIA S.A, identificada con Nit. No. 805030849-4, el señor JOSE MANUEL DEUTSH RINCON, o quien haga sus veces; en la calle 95 No. 15-33 oficina 401.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

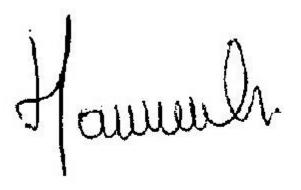
CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA - 08 - 2011 - 1524

Elaboró: Stefany Alejandra Vence Montero	C.C:	1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Revisó: Daniel Salcedo Carcamo	C.C:	8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014

